

CONTRATO EDUR-PS-029 DE 2025

OBJETO	SUMINISTRO, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA TANTO EN ZONAS RURALES COMO URBANAS EN EL MARCO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA
CONTRATANTE:	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE TAMESIS – EDUR
CONTRATISTA:	CONSTRUCCIONES LUIS FERISA S.A.S
PLAZO EJECUCIÓN:	EL PLAZO FIJADO PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO HASTA EL 24 DE AGOSTO DEL 2025 PREVIO CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO, SIN SUPERAR LA PRESENTE VIGENCIA FISCAL.
VALOR DEL CONTRATO:	\$86.544.000,00

Entre los suscritos a saber: **JOHN JAIRO VASQUEZ VELEZ**, mayor de edad, domiciliado en Támesis, identificado con cedula de ciudadanía número 1.045.046.438 de Támesis, Antioquia, en calidad de Gerente y Representante Legal de **EMPRESA DE DESARROLLO URBANO Y RURAL DE TAMESIS - EDUR** con Nit. 901476496-0 de una parte quien para los fines del presente contrato se llamará **EL CONTRATANTE** y por la otra parte **LUIS FERNANDO ISAZA CAMPILLO** con Cedula de ciudadanía Nro.71.495.625, persona mayor de edad, que actúa en nombre de **CONSTRUCCIONES LUIS FERISA S.A.S** con Nit.901.154.094-1, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato previo las siguientes consideraciones:

- 1) Que la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural De Támesis-EDUR conforme a lo establecido en el manual de contratación elaboro los estudios previos e invitación del proceso de CONTRATACIÓN CON SOLICITUD DE PLURALIDAD DE OFERTAS.
- 2) Que de conformidad a lo señalado en el artículo 15 del Manual Interno de Contratación de la Empresa de Desarrollo Urbano y Rural de Támesis-EDUR se envió invitación para presentar ofertas
- 3) Que el contratista presento oferta para contratar la cual fue evaluada por la entidad y conforme al informe de evaluación está cumpliendo con la totalidad de los requisitos exigidos en la invitación.

De conformidad con lo anterior el contrato se regirá por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO:** SUMINISTRO, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA, DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA TANTO EN ZONAS RURALES COMO URBANAS EN EL MARCO DEL CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA.

Alcance del objeto. El contratista se compromete con el CONTRATANTE a desarrollar las siguientes actividades:

1. El contratista debe realizar el suministro, mantenimiento, reposición y adecuación de alumbrado público con tecnología tipo Led conforme a las especificaciones técnicas requeridas para el correcto funcionamiento de Iluminación en el Municipio.
2. El contratista debe suministrar los documentos y elementos requeridos para cumplir con las especificaciones técnicas solicitadas y el reglamento técnico de iluminación y alumbrado público RETILAP, expedido por el ministerio de minas y energía de Colombia.
3. El contratista debe realizar la reposición de luminarias tipo led conforme a las especificaciones técnicas requeridas, en los lugares y tiempos establecidos por el Supervisor del Contrato.
4. Entregar los elementos de acuerdo con los requerimientos realizados por el supervisor del contrato inmediatamente se firme el acta de inicio y durante la ejecución del contrato.
5. El contratista debe garantizar que las luminarias y componentes sean nuevos, de primera y excelente calidad y se encuentren en perfecto estado de acuerdo con las especificaciones contractuales.
6. Entregar el suministro contratado que corresponda, en las condiciones definidas por el supervisor del contrato, teniendo en cuenta la naturaleza del objeto.
7. Todo cambio de repuestos que el contratista pretenda realizar debe ser autorizado por el supervisor del contrato.
8. El contratista deberá entregar al Municipio de Concordia las luminarias que no estén en funcionamiento u obsoletas para lo cual se entregara listado y entraran al inventario del Municipio.
9. El contratista debe entregar al Municipio el listado de las luminarias cambiadas con su debida codificación y/o numeración y ubicación con coordenadas y dirección exacta dependiendo del sector o veredas del Municipio.
10. Atender los requerimientos, instrucciones y/o recomendaciones que durante el desarrollo del contrato imparta el Municipio, a través del supervisor del contrato, para una correcta ejecución y cumplimiento de sus obligaciones.
11. Garantizar que todos los elementos suministrados por el contratista sean de óptima calidad y con las características descritas, de marcas reconocidas y que en caso de que se presenten elementos defectuosos estos deberán ser cambiados en un término de un (01) día.
12. El contratista deberá asumir todos los costos que genere el proceso, como transporte, encomiendas, cargue y descargue, entre otros.
13. Defender en todas sus actuaciones los intereses del Municipio y de los fondos a su cargo según corresponda y obrar con lealtad y buena fe en todas las etapas contractuales.
14. Mantener vigentes todas las garantías que amparan el contrato en los términos de este.
15. Presentar los informes y/o documentos que indique el supervisor y especialmente los señalados en "PERFECCIONAMIENTO DEL CONTRATO"
16. Las demás que por la ley o por la naturaleza del contrato se entiendan de pleno

"SUMINISTRO, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA,

Nº	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD
1	S.T.I de Luminaria LED 100W con Fotocelda Azul tipo Fisher 220V para alumbrado público. Incluye conectores de conexión, empalme, elementos de fijación y codificación y/o numeración de la lampara.	UND	132

2	S.T.I de Brazo para Luminaria 1"1/4"x de 1,20 a 1,50 Mts con Collarín 7-8.	UND	15
3	S.T.I de Reflector LED 200W Tableta 6500K.	UND	4
4	S.T.I de Reflector LED 400W Tableta 6500K.	UND	4
5	S.T.I de CABLE DUPLEX 2X10.	M	100

SEGUNDA. Valor del contrato: El valor del presente contrato se fija en la suma de **OCHENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL PESOS M/L (\$86.544.000,00)**

“SUMINISTRO, MANTENIMIENTO, REPOSICIÓN Y EXPANSIÓN DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO DE CONCORDIA,

Nº	DESCRIPCIÓN	UND.	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
1	S.T.I de Luminaria LED 100W con Fotocelda Azul tipo Fisher 220V para alumbrado público. Incluye conectores de conexión, empalme, elementos de fijación y codificación y/o numeración de la lámpara.	UND	132	\$ 441.385,00	\$58.262.820,00
2	S.T.I de Brazo para Luminaria 1"1/4"x de 1,20 a 1,50 Mts con Collarín 7-8.	UND	15	\$ 195.200,00	\$2.928.000,00
3	S.T.I de Reflector LED 200W Tableta 6500K.	UND	4	\$ 172.087,00	\$688.348,00
4	S.T.I de Reflector LED 400W Tableta 6500K.	UND	4	\$ 547.885,00	\$2.191.540,00
5	S.T.I de CABLE DUPLEX 2X10.	M	100	\$ 25.016,00	\$2.501.600,00
SUBTOTAL COSTO DIRECTO					\$ 66.572.308,00
ADMINISTRACIÓN 25%					\$ 16.643.077,00
UTILIDAD 5%					\$3.328.615,00
TOTAL, COSTO DE OBRA INCLUIDO (AIU)					\$ 86.544.000,00

TERCERA: Forma de Pago. La EDUR, pagará al contratista el valor del contrato de la siguiente forma:

Mediante actas parciales.

Los pagos se cancelarán una vez el contratista entregue a LA EDUR lo siguiente: 1. Cuenta de cobro o factura por evento, 2. Informe y evidencia de las actividades del evento o actividad realizado 3. Copias de los documentos que acrediten estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo establecido en las normas vigentes sobre la materia. 4. Informe de supervisión y recibido a satisfacciones de las actividades.

El oferente favorecido debe tener en cuenta las deducciones que por Ley deban realizarse.

CUARTA. PLAZO DEL CONTRATO. El plazo fijado para la ejecución del contrato será desde la suscripción del acta de inicio hasta el 24 de agosto del 2025 previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del contrato, sin superar la presente vigencia fiscal.

QUINTA. Obligaciones de las partes. Para hacer viable la ejecución del presente contrato, además de las establecidas en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993 se asumirán las siguientes obligaciones: **DEL CONTRATANTE.** El CONTRATANTE se obliga a: **1)** Suministrar la información necesaria para el cumplimiento del objeto contractual **2)** Efectuar los pagos al Contratista en el lugar y forma convenida. **3)** A declarar como cierta toda la información que ha suministrado respecto de los asuntos del objeto contratado, de manera que no se vaya a desvirtuar lo actuado por algún hecho conocido por este y no puesto en conocimiento oportuno La Contratista. **El Contratista:** Que El Contratista se obliga a Cumplir con las siguientes obligaciones, además de lo que quede establecido contractualmente en el objeto y su alcance: Otras obligaciones del contratista: **1)** Garantizar el cumplimiento del objeto del contrato, **2)** Mantener comunicación con el CONTRATANTE a fin de recibir orientaciones y evaluar el proceso ejecutado, **3)** Cumplir con las correspondientes cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social. Es decir, se obliga el Contratista a mantenerse a paz y salvo con los pagos de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, quedando autorizado expresamente el CONTRATANTE a descontar de los valores adeudados al Contratista todos los valores que este le deba al mencionado sistema, y a dar trámite al pago subsiguiente, **4)** Constituir la correspondiente *garantía única* previa a la suscripción del Acta de Inicio, que ampare los riesgos establecidos en los pliegos de condiciones. **5)** Ejecutar el alcance del objeto contractual en las condiciones y lugares que le sean señalados por el interventor del contrato acorde con los estudios previos e invitación a contratar, **6)** cumplir con las obligaciones y especificaciones las establecidas en el pliego de condiciones que sean a cargo del contratista. **7)** Las demás que se deriven directa o indirectamente del objeto contractual y que sean necesarias para desarrollarlo y darle correcta ejecución. **SEXTA. Cláusula Penal Pecuniaria.** En caso de declaratoria de caducidad, El CONTRATANTE podrá imponer al Contratista una sanción pecuniaria, la cual tendrá un monto del diez por ciento (10%) del valor del contrato y se considerará como pago parcial de los perjuicios causados al CONTRATANTE. **SÉPTIMA. Multas.** En los eventos que el Contratista incurra en incumplimiento parcial de las obligaciones que aquí se estipulan, se le aplicarán multas sucesivas hasta por la cantidad del cinco por mil (5x1.000) del valor total del contrato, por cada día de retraso en las actividades encomendadas. **OCTAVA. De la aplicación de la multa y de la cláusula penal.** El valor de las multas y la cláusula Penal a que se refieren las cláusulas anteriores, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del artículo 4 de la Ley 80 de 1993, será impuesto por el alcalde mediante Resolución motivada, contra la cual sólo proceden los recursos estipulados en las normas legales aplicables. Una vez ejecutoriados los actos administrativos que la impongan podrán ser tomados dichos valores del saldo a favor de La Contratista. **NOVENA. Inhabilidades e incompatibilidades.** El Contratista, declara bajo la gravedad del juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la Ley de contratación y sus Decretos Reglamentarios, y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de la Ley; declaración esta, que se entiende rendida con la firma del presente contrato. Así mismo, se compromete a informar por escrito oportunamente al CONTRATANTE si durante la vigencia del contrato le sobreviniere causal de

incompatibilidad o inhabilidades. **DÉCIMA. Imputación del Gasto.** Los pagos que deba efectuar el CONTRATANTE en razón del presente contrato, se harán con cargo a la disponibilidad presupuestal:

No. CDP	Fecha	Rubro	valor
032	03/04/2025	2.4.5.02.08	\$86.544.000,00

DUODÉCIMA. Cláusulas Excepcionales. Podrá aplicar las cláusulas excepcionales de terminación, modificación e interpretación unilaterales y de caducidad de conformidad con lo establecido en los artículos 14, 15, 16, 17 y 18 de la Ley 80 de 1993 o las normas que las sustituyan, complementen o adicionen **DÉCIMA TERCERA. Garantía Única.** El Contratista se obliga a constituir a favor del Municipio de Concordia con Nit. 890.982.261-8 y la EDUR con Nit.901.476.496-0 una garantía con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia que ampare los riesgos, teniendo en cuenta los riesgos que pueden atentar contra el desarrollo normal del contrato o generar reclamaciones pecuniarias del contratista, se exigirá de conformidad con la Ley 1150 de 2007 y el decreto 1082 de 2015 exigirá en el contrato a suscribir los siguientes amparos:

Amparo	Vigencia	Valor Asegurado
Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan	Este amparo deberá tener una vigencia igual al plazo estimado del Contrato y seis (6) meses más	equivalente al veinte por ciento (20%) del Valor del Contrato
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato	Plazo del contrato y tres (3) años más.	Por un valor equivalente al quince (20%) del Valor del Contrato
Calidad en la prestación del servicio y productos de consultoría	Duración del contrato y seis (6) meses mas	Por un valor equivalente al quince (20%) del Valor del Contrato

Las vigencias de todos los amparos iniciaran con la fecha de la firma del contrato. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del CONTRATANTE BENEFICIARIO **Restablecimiento o ampliación de la garantía** De acuerdo a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.3.1.18 del decreto 1082 de 2015 cuando el contratista incumpla su obligación de obtenerla, ampliarla o adicionarla deberá restablecerla a más tardar dentro de los cinco días hábiles al requerimiento efectuado por el Ordenador del Gasto o Competente Contractual. En su defecto, la administración se reserva el derecho de solicitar unilateralmente al garante el restablecimiento de la garantía única establecida, aspecto que deberá ser previamente consignado en el contrato. El contratista deberá mantener indemne al CONTRATANTE BENEFICIARIO, de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones propias de éste, y que se originen como consecuencia de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. El CONTRATISTA deberá mantener vigente las garantías, amparos y pólizas a que se refiere esta cláusula y serán de su cargo el pago de todas las primas y demás erogaciones de constitución, mantenimiento y restablecimiento inmediato de su monto, cada vez que se disminuya o agote por razón de las sanciones que se impongan. Si el CONTRATISTA no modifica las garantías, éstas podrán variarse por la aseguradora a petición del CONTRATANTE BENEFICIARIO y a cuenta del CONTRATISTA quien por la firma del contrato que se le adjudique autoriza expresamente al CONTRATANTE, para retener y descontar los valores respectivos de los saldos que hubiere a su favor, sin que por ello se entienda que el CONTRATANTE, asume la responsabilidad de la ampliación de los amparos y pago de las primas, los cuales son

responsabilidad del contratista. En la Garantía debe quedar expresamente consignado que se ampara el cumplimiento del contrato, el pago de las multas y de la penal pecuniaria convenidas. Así mismo deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión.

Estos mecanismos de cobertura son requeridos por el CONTRATANTE BENEFICIARIO teniendo en cuenta que el objeto de las mismas, sirven para respaldar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que surgen a cargo del contratista frente a la administración y /o terceros, por razón de la celebración, ejecución y liquidación del contrato. Adicionalmente en la póliza deberá constar que la aseguradora renuncia al beneficio de excusión, así mismo que ampara las multas y cláusula penal convenida. Las vigencias de todos los amparos deberán iniciar desde la fecha de constitución de la garantía. El hecho de la constitución de estos amparos no exonera al CONTRATISTA de las responsabilidades legales en relación con los riesgos asegurados. Dentro de los términos estipulados en el contrato, ninguno de los amparos otorgados podrá ser cancelado o modificado sin la autorización expresa del CONTRATANTE BENEFICIARIO.

DECIMOCUARTA. Indemnidad: EL CONTRATISTA se obliga a favor del CONTRATANTE BENEFICIARIO a mantenerlo libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes en la realización del objeto contractual.

DECIMOQUINTA. Cesión y Subcontratación Del Contrato. El contratista no podrá ceder ni total ni parcialmente el contrato a ninguna persona natural o jurídica, salvo autorización escrita del CONTRATANTE BENEFICIARIO. En todo caso el contratista será responsable por actos, errores u omisiones de sus empleados, proveedores o agentes, quienes carecerán de toda acción contra El CONTRATANTE BENEFICIARIO.

DECIMA SEXTA. Liquidación Del Contrato. El contrato será objeto de liquidación de común acuerdo por las partes contratantes, a más tardar antes del vencimiento de cuatro (4) meses siguientes a la finalización del contrato o a la expedición del acto administrativo que ordena la liquidación, o a la fecha del acuerdo que la disponga, de conformidad con lo señalado en la Ley 1150 de 2007- Decreto 019/2012.

DECIMA SÉPTIMA: Documentos. Hacen parte de este contrato los siguientes documentos: Análisis del Sector, Estudio Previo, el Pliego de Condiciones, resolución de apertura, documentos capacidad jurídica, experiencia, propuesta económica, informe de evaluación, acta de adjudicación de la subasta, acto de adjudicación, evidencia de publicación SECOP.

DÉCIMO OCTAVA. Perfeccionamiento y Ejecución. En los términos establecidos en el artículo 41 de la Ley 80 de 1993, el presente Contrato se entiende perfeccionado una vez lo suscriban las partes y para su ejecución se requerirá la aprobación de la Póliza, se cuente con la disponibilidad y registró presupuestal.

DÉCIMO NOVENA. Control Posterior. De conformidad con Lo dispuesto en la Ley 42 de 1993 y Ley 610 de 2000, el control posterior ordenado por la Ley, será ejercido por la Contraloría General de Antioquia.

VIGÉSIMA. Domicilio. Para todos los efectos legales se entiende como domicilio El CONTRATANTE BENEFICIARIO.

VIGÉSIMA PRIMERA: Publicación: Con base en el Decreto 019 de 2012 el contratista no estará obligado a publicar, no obstante, la administración dará publicidad de esta actuación en el SECOP.

VIGÉSIMA SEGUNDA. Vigencia: Se establece como vigencia del Contrato el plazo estipulado.

Para constancia firman las partes a los cuatro (04) días del mes de abril de 2025.

JOHN JAIRO VASQUEZ VELEZ
Gerente

LUIS FERNANDO ISAZA CAMPILLO
Repr. Legal CONSTRUCCIONES LUIS FERISA S.A.S
Contratista